

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve a dos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid - 9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.  
Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección de Gobierno y Régimen Interior

### CIRCULARES

Previo instrucción del oportuno expediente, ha sido declarado vedado de caza la finca denominada "Las Rentas", sita en término municipal de Valdemorillo, Polígono 26, parcela núm. 90 del Catastro, propiedad de don Eulalio Núñez Rufo, cuyos linderos se indican a continuación:

Norte: Finca de don Baltasar Palomo Yudero.

Sur: Finca de don Cipriano Alfayate.

Este: Finca de don Pablo Acedo Rodrigo.

Oeste: Camino de Las Rentas.

Extensión superficial: 1,54,00 hectáreas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Reglamento de Caza.

Madrid, 2 de enero de 1968. — El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—128)

Previo instrucción del oportuno expediente, ha sido declarado vedado de caza la finca denominada "La Morcillona", sita en término municipal de Valdemorillo, polígono 11-12, parcela 94, propiedad de doña Josefa Gamella Criado, cuyos linderos se indican a continuación:

Norte: Finca de doña Eusebia Rodrigo López.

Sur: Finca de don Pedro Martínez Beltrán.

Este: Finca de doña Eugenia Bravo Sanz.

Oeste: Finca de doña Natalia González López.

Extensión superficial: 2,6000 hectáreas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Reglamento de Caza.

Madrid, 3 de enero de 1968. — El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—129)

Previo instrucción del oportuno expediente, ha sido declarado vedado de caza la finca denominada "La Dehesa", sita en término municipal de Valdemorillo, polígono 11-12, parcela 61, propiedad de don José Aycart Suja, cuyos linderos se indican a continuación:

Norte: Finca de don Pablo Acedos Rodrigo.

Sur: Finca de don Mariano Gamella Hernández.

Este: Finca de don Víctor Hernández Gutiérrez.

Oeste: Carretera Comarcal C-600.

Extensión superficial: 8 hectáreas.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dis-

pone el artículo 10 del Reglamento de Caza.

Madrid, 4 de enero de 1968. — El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—130)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Recaudación Ejecutiva. — Zona E. — Los Madrazo, 18

### EDICTO

Don Juan Cuesta Garrigos, Agente Ejecutivo municipal de la Zona E del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de apremio instruido contra la Sociedad Mercantil "Tahona de San Blas, S. L.", con domicilio social calle del Puerto de la Morcuera, núm. 36, por débitos al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, concepto de multas, importante la cantidad por principal, la de 10.000 pesetas, por recargos de apremio del 20 por 100, la de 2.000 y por gastos y costas a resultas, la de 4.000, que hacen un total de 16.000 pesetas, se ha dictado en el mismo la siguiente

Providencia.—Últimas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes embargados en este expediente, contra la Sociedad deudora "Tahona de San Blas, S. L.", sin que ésta haya satisfecho sus descubiertos, procedase a la venta de aquéllos en pública subasta, clasificados o distribuidos en lotes, conforme al artículo 92 del vigente Estatuto de Recaudación, señalando para la misma el día 27 de enero de los corrientes, a las once horas y en el local que ocupa esta Recaudación, calle de los Madrazo, 18, piso primero izquierda, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y en segunda e inmediata, en su caso, las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas. Notifíquese esta providencia al deudor y demás interesados, y anúnciese al público por medio de edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás que determina el artículo 89 del citado cuerpo legal.—Así lo acuerdo en Madrid, a 3 de enero de 1968.—El Agente Ejecutivo, J. Cuesta. (Firmado y rubricado.)

### Bienes que se subastan y tasación

Lote único.—El derecho de traspaso y cesión del local industrial sito en la calle Puerto de la Morcuera, núm. 36.

Tasación: 150.000 pesetas.

### Condiciones para la subasta

Primera. Que el deudor podrá liberar los bienes embargados en cualquier momento anterior a la adjudicación, pagando el principal, recargos de apremio, gastos y costas causadas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta es preciso que el postor deposite previamente el importe del 5 por 100 sobre el precio de la valuación, que deberá hacerlo ante la mesa presidencial.

Tercera. Si hecha la adjudicación el rematante no efectuara el importe total del precio del remate, en el acto o dentro de las veinticuatro horas siguientes, se decretará la pérdida del depósito constituido, ingresándose en Arcas municipales.

Cuarta. Que la adjudicación podrá efectuarse cediéndose a terceros.

Quinta. La adjudicación se entenderá provisional, hasta tanto hayan transcurrido el plazo de treinta días desde la fecha de comunicación al propietario del local, conforme determina la vigente ley de Arrendamientos Urbanos.

Sexta. Caso de no hacer uso el propietario de los derechos de tanteo y retracto, el adjudicatario se compromete a permanecer durante el primer año al ejercicio de la industria, no pudiendo dedicarla a otra clase ni traspasarla durante dicho plazo.

En Madrid, a 4 de enero de 1968.—El Agente Ejecutivo, J. Cuesta.

(C.—29.906)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID APROBANDO EL CONVENIO SINDICAL COLECTIVO DE LA EMPRESA "MANUFACTURAS FOTOGRAFICAS ESPAÑOLAS, SOCIEDAD ANONIMA" (MAFE)

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo suscrito el día 25 de octubre de 1967 por la Comisión Deliberadora de la Empresa "Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A." (MAFE).

### Resultando:

1.º Que el referido texto fué remitido a este Organismo por el Delegado Sindical Provincial con propuesta de aprobación por concurrir en el mismo las condiciones legales precisas.

2.º Que la Dirección General de Previsión ha informado que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social.

3.º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

### Considerando:

1.º Que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo acordado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

2.º Que el Convenio en cuestión se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo Reglamento, procede su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Que contiene declaración expresa de las partes de que las condiciones económicas pactadas no repercutirán en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Sindical Colectivo de la Empresa "Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A." (MAFE).

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, a las que hará saber que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 16 de noviembre de 1967.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

### I.—OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. El presente Convenio se formaliza conforme a la ley de Convenio Colectivo de 24 de abril de 1958, su Reglamento del 22 de julio y las Nomas Sindicales de julio del mismo año, y tiene por objeto fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando la productividad.

Art. 2. El contenido del presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales de la Empresa MAFE y su personal, con las siguientes excepciones:

a) Personal técnico titulado que ostente cualquiera de las siguientes categorías profesionales.

- Directores y subdirectores.
- Técnicos jefes.
- Técnicos.
- Peritos.
- Ayudantes técnicos.

b) Personal administrativo clasificado en alguna de las categorías siguientes:

- Jefe de 1.ª
- Jefe de 2.ª

## II.—VIGENCIA

Art. 3. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a aquel en que fuese aprobado por la autoridad laboral competente, y tendrá vigencia hasta el 1 de mayo de 1969.

Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tácita reconducción, si, con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiese denunciado.

Ello no obstante, sus efectos económicos, cualquiera que sea la fecha de su aprobación, se retrotraerán al 1 de mayo de 1967.

Art. 4. El 1 de mayo de 1968 (y en iguales fechas de cada posible año de prórroga) podrá ser revisada, a instancia de cualquiera de las partes, exclusivamente la tabla de retribuciones establecida en el artículo 19.

Cualquier modificación legal que pueda perjudicar los derechos económicos establecidos en el presente Convenio, podrá ser causa, a petición de cualquiera de las partes, de la revisión del mismo en aquellos artículos afectados por la modificación legal.

Art. 5. Acordada en cada momento la revisión, que en ningún caso deberá implicar alza de precios de los productos vendidos por MAFE, se pondrá en conocimiento de la autoridad laboral competente, a los efectos previstos en el artículo 12 de la ley de Convenios Colectivos de 24 de abril de 1958 y artículo 17 de su Reglamento.

## III.—COMPENSACIONES Y ABSORCIONES

Art. 6. Las condiciones laborales que se fijan en el presente Convenio Colectivo derogan y sustituyen, a partir de la fecha en que comience su vigencia, a las de la misma naturaleza que viniesen aplicándose, bien de forma individual, bien de forma colectiva.

Por lo que se refiere al régimen retributivo, el conjunto de las condiciones económicas establecidas compensará y absorberá y, en su caso, sustituirá a las anteriores condiciones salariales o extrasalariales, reglamentarias o voluntarias que individual o colectivamente pudieran existir.

Ello no obstante, y exclusivamente por lo que se refiere al importe de sus retribuciones según el cómputo anual, quedan respetadas aquellas situaciones individuales que en su conjunto pudieran resultar superiores a las que se fijan en el presente Convenio, manteniéndose la diferencia que pudiera resultar con el carácter de *garantía personal*, que irá siendo absorbida o compensada con las futuras mejoras económicas, cualquiera que fuese su origen o naturaleza.

Art. 7. Tanto las mejoras económicas concedidas por mera liberalidad de la Empresa, como las que se establecen en el presente Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas con las mejoras retributivas, cualquiera que sea su concepto o naturaleza, que pudieran establecerse en el futuro por disposiciones legales, acuerdos administrativos o judiciales, Convenio Colectivo o cualquier otra causa.

## IV.—ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 8. La organización del trabajo, conforme se declara en el artículo 5.º de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Químicas de 26 de febrero de 1964, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa MAFE.

Se reconocen como principios básicos de la organización de la Empresa y de su régimen de trabajo, el respeto a la persona y derechos humanos y profesionales del trabajador y la obtención de un nivel máximo de productividad mediante la fijación de rendimientos, la saturación de la jornada laboral y la necesaria movilidad del personal.

Art. 9. Tanto con objeto de conseguir la saturación de la jornada en cada puesto de trabajo, como para evitar situaciones de inactividad, en los casos de necesidad de parada de una sección o sector, por imperativa necesidad de fabricación o falta de trabajo en un puesto determinado, el trabajador queda obligado a realizar, sin que ello pueda suponer cam-

bio de grupo profesional, funciones distintas a las de su categoría, bien en su propia sección o en secciones distintas a las de su habitual puesto de trabajo, de conformidad con las reglas siguientes:

a) Si fuesen de categoría inferior, se conservarán los derechos de la de procedencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Reglamentación de Industrias Químicas y el apartado VII del presente Convenio.

No será de aplicación lo establecido en este artículo en aquellos casos en que el traslado a un puesto de categoría inferior obedezca a petición del propio interesado o venga impuesto por una falta o disminución de capacidad de aptitud comprobada.

b) Si los trabajos realizados fueran de categoría superior, se disfrutarán los derechos correspondientes a ésta y se tendrán las mismas obligaciones durante el tiempo de su ejecución. La realización de trabajos de categoría superior durante un plazo que exceda a seis meses consecutivos u ocho meses alternos en el transcurso de un año natural, será prueba demostrativa de la existencia de una vacante, que deberá ser cubierta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 sobre ascensos, si bien en este caso, cuando se produjese igualdad de puntuación entre los trabajadores concursantes, la oposición se resolverá a favor de quien hubiese desempeñado la plaza vacante durante el tiempo citado.

Aun cuando se cumplan o superen los plazos de seis u ocho meses en la realización de trabajos de categoría superior, no tendrá lugar la estimación de existencia de vacante cuando ello se deba a sustituciones de compañeros por baja por incapacidad laboral transitoria, por cumplimiento de servicio militar o cualquier otro motivo de suspensión del contrato de trabajo que indique reserva de puesto del trabajador afectado.

A los efectos mencionados en los apartados anteriores, se considera la totalidad de la actividad como de categoría superior:

1.º Cuando durante toda la jornada se ocupe un puesto correspondiente a una categoría profesional más alta.

2.º Si se desempeñasen a lo largo de la jornada funciones de dos o más puestos de trabajo, cuando uno de ellos, por lo menos, correspondiera a categoría más alta y se actué en él un mínimo de tres horas por jornada.

Art. 10. La movilidad del personal, que se fundamentará siempre en necesidades de los servicios, se realizará de acuerdo con las normas legales en vigor y respetando los derechos económicos de los trabajadores en términos análogos a los fijados en el artículo anterior y según se determina en el apartado VII de este Convenio.

Respetados tales principios, todos los trabajadores quedarán obligados a adoptar los cambios de puestos de trabajo que pudiese acordar la Empresa.

## V.—CATEGORIAS

Art. 11. Sin más excepciones que las enumeradas en los siguientes artículos del presente Convenio, se mantiene el régimen de categorías profesionales y definiciones de las mismas, recogido en la Reglamentación de Industrias Químicas.

Art. 12. El número de trabajadores incluidos en cada uno de los distintos grados y categorías laborales, vendrá determinado por los porcentajes que a continuación se indican, entendiéndose éstos referidos a la totalidad de los productores encuadrados en las categorías que se citan en cada grupo profesional y considerándolos independientes para cada centro de trabajo de la Empresa:

## Empleados

Delineantes, Oficial administrativo de 1.ª y Técnico de organización de 1.ª	18%
Oficiales administrativos de 2.ª, Calcedores y Técnicos de organización de 2.ª	22%
Auxiliares administrativos, de Oficina Técnica y de Organización.	60%

## Obreros

Oficial de 1.ª	20%
Oficial de 2.ª	30%
Oficial de 3.ª	50%

## Obreras

Oficiala de 1.ª	30%
Oficiala de 2.ª	70%

## VI.—REGIMEN DE ASCENSOS

Art. 13. Se mantienen las normas sobre ascensos contenidos en los artículos 17 y 21 de la Reglamentación de Industrias Químicas.

Para el ascenso por el turno de prueba de aptitud, regirán las siguientes normas:

1.ª La Empresa hará pública la convocatoria para cubrir las vacantes existentes, haciendo constar su número, la sección, la especialidad y las condiciones que han de reunir los concursantes, así como la fecha de realización de las pruebas, que no podrán efectuarse antes de quince días, a contar de la fecha de su publicación.

2.ª Las pruebas psicotécnicas sobre capacidad profesional serán seleccionadas en cada caso por la Sección de Organización.

3.ª Se constituirá una comisión calificadora que estará formada por el Director de la Empresa o un representante suyo, quien actuará como presidente sin voto y estará asistido por tres vocales de igual o superior categoría que las vacantes o puestos de nueva creación que hayan de proveerse.

Los vocales serán:

a) Un miembro de la Sección de Organización, designado por el Presidente.

b) El jefe del Departamento o Sección a que corresponda la vacante.

c) Un representante del Jurado, que será nombrado por los propios concursantes mediante votación.

4.ª En caso de igualdad de puntuación, se resolverá el concurso-oposición o prueba de aptitud a favor del productor que cuente con más antigüedad en la Empresa.

5.ª Si antes de seis meses naturales, a partir de la celebración de la última oposición, se produjesen nuevas vacantes en puestos similares, serán cubiertas por orden de puntuación por los trabajadores que, habiendo superado la prueba de aptitud, no hubiesen obtenido plaza en aquélla.

En caso de no superar la prueba de aptitud, ningún productor de la plantilla, la Empresa podrá cubrir la vacante con personal ajeno a ella.

En ningún caso se considera ascenso, el cambio a puestos de trabajo de superior nivel dentro de la misma categoría, cuya cobertura se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el apartado VII de este Convenio y en el Manual de Valoración.

## VII.—RETRIBUCIONES Y VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Art. 14. *Introducción.*—Con el fin de conseguir una más justa distribución de los niveles retributivos del personal y persiguiendo el establecimiento de un mejor orden en la organización del trabajo, de manera que pueda obtenerse el máximo aprovechamiento de la mano de obra, del material y de las instalaciones con fines productivos, el sistema de retribución de MAFE se fundamenta en los siguientes principios generales:

a) Fijación de una escala de salarios de categorías, conjuntamente con una valoración de puestos de trabajo.

b) Establecimiento de un Plus de Actividad, en función del rendimiento individualmente obtenido.

Art. 15. *Ambito de aplicación.*—Las normas que se recogen en este apartado, tendrán el mismo ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 del Convenio, exceptuando además las categorías de Aprendices, Aspirantes, Botones y Pinches, que no quedarán afectados por el Sistema de Valoración de Puestos de Trabajo y para los cuales se establece una tabla de salarios independiente.

Art. 16. *Repercusión a efectos de la Seguridad Social.*—Con la única excepción que la declaración de salarios y pagos de primas para el Seguro de Accidentes de Trabajo, las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio no supondrá variación alguna respecto a las normas legales actualmente en vigor para el abono de las cotizaciones y cálculo de prestaciones en ninguna de las contingencias de la Seguridad Social.

Art. 17. *Valoración de puestos.*—La valoración de puestos se basa en el método de asignación de puntos a una serie de factores o cualidades concurrentes en el conjunto de puestos de trabajo de MAFE, según las normas fijadas en el oportuno Manual de Valoración y con el objeto de llegar a determinar el nivel que debe asignarse al puesto de trabajo objeto de valoración dentro de la escala general.

A tales efectos, los factores o cualidades objeto de valoración son los siguientes:

- Formación.
- Dominio profesional.
- Experiencia.
- Iniciativa.
- Concentración mental.
- Esfuerzo físico.
- Confianza.
- Responsabilidad.
- Relaciones personales.
- Molestias.
- Falta de luz.
- Riesgos inevitables.

La valoración de los puestos queda encomendada a una Comisión presidida por la Dirección o persona en quien delegue, e integrada por el Jefe de Organización, el Jefe de Personal y dos Jefes de los distintos Departamentos de la Empresa. El nombramiento de estos miembros tendrá carácter permanente.

Todo el personal calificado de acuerdo con lo expuesto anteriormente, conservará a todos los efectos laborales la categoría profesional que le corresponda, según lo establecido en el apartado V del presente Convenio, aunque a efectos de retribución pase a quedar encuadrado dentro de los distintos niveles resultantes de la valoración del puesto de trabajo.

La entrada en vigor de este Convenio, supondrá la confirmación de los niveles ya asignados y comunicados a cada trabajador.

El personal de nuevo ingreso ostentará el grado o nivel de calificación correspondiente al puesto para el que fué contratado.

Los trabajadores que disientan del nivel de calificación atribuido a su puesto de trabajo, podrán formular la oportuna reclamación de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Las reclamaciones habrán de formularse dentro del mes natural siguiente al de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, o dentro del mes natural siguiente a la fecha en que tendrán lugar las revisiones anuales a que más adelante se alude.

b) Las reclamaciones, por duplicado, se presentarán en la Secretaría del Jurado de Empresa, constituyendo requisito imprescindible para su admisión, el que en ellas se expongan las razones por las que el interesado considera deficientemente valorado su puesto.

c) La Secretaría del Jurado de Empresa, de modo inmediato, dará traslado de un ejemplar de la reclamación a la Comisión de Valoración, la cual elevará el oportuno informe del que hará entrega al Presidente del Jurado, a los efectos que más adelante se indican.

d) El ejemplar que queda en poder del Jurado, será sometido a la consideración de una ponencia de cuatro vocales, designados para tal cometido de forma permanente por el Pleno del Jurado. Esta ponencia, a la vista de los términos de la reclamación y en base al Manual de Valoración, redactará el informe que a su juicio proceda.

e) En la primera reunión ordinaria del Jurado de Empresa (siempre que la reclamación se haya presentado con una antelación mínima de diez días), el Presidente someterá a la consideración del Pleno la reclamación y los informes elaborados por la Comisión de Valoración y por la ponencia de los Vocales, y si éstos fuesen coincidentes en cuanto a la procedencia o improcedencia total o parcial de la reclamación, se estará a ellos.

En caso de disconformidad, se elevará el escrito de reclamación y los informes citados al ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo de Madrid, para que por dicha autoridad se resuelva.

f) Tanto el acuerdo a que pueda llegarse en el Pleno del Jurado, como la decisión resolutoria que en su caso dicte la Delegación de Trabajo, surtirá efectos a partir de la fecha en que el interesado pre-

sentó su reclamación en la Secretaría del Jurado.

Sin perjuicio del régimen de reclamaciones individuales a que se alude en los párrafos anteriores, la Comisión de Valoración de la Empresa procederá anualmente a efectuar una revisión de la totalidad de los puestos de trabajo incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, de cuyo resultado se dará oportuna cuenta al Jurado de Empresa y a aquellos trabajadores cuyos puestos de trabajo hubiesen sufrido alteración, en lo que respecta al nivel de valoración atribuido.

El Jurado de Empresa, a la vista de la valoración general de todos los puestos de trabajo, según los resultados que anualmente le facilite la Comisión de Valoración, podrá solicitar en la primera reunión reglamentaria las aclaraciones que estimen oportunas en relación con alguno o algunos de los puestos de trabajo valorados. La Comisión de Valoración facilitará un informe con las aclaraciones solicitadas, dentro del plazo que media entre la fecha de petición y la siguiente reunión ordinaria del Jurado.

En caso de desacuerdo, se estará a lo establecido en el párrafo 2.º del apartado e) de este mismo artículo.

Los resultados de estas valoraciones anuales surtirán efectos desde las fechas de 1 de mayo de 1968 o de iguales fechas de cada posible año de prórroga.

En el período a transcurrir entre las revisiones citadas anteriormente, después de vencido el plazo fijado en el apartado a) de este artículo, no se admitirá ninguna reclamación, ni se efectuará revisión alguna de los puestos de trabajo ya existentes. Únicamente se procederá a valorar los puestos de trabajo de nueva creación originados por el posible establecimiento de otras secciones de producción o servicios.

Art. 18. *Cambios de puestos de trabajo.*—Como la retribución basada en la valoración de puestos de trabajo no tiene carácter personal, sino funcional, cuando un trabajador sea trasladado percibirá en el nuevo puesto el salario que le corresponda a este donde presta efectivamente sus servicios, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.º Si el puesto de trabajo al que se le traslada es de grado superior al habitual, el trabajador percibirá la retribución del nuevo puesto, a contar desde la fecha de dicho traslado.

No obstante, en el caso de empleados, cuando el cambio de puesto no sea con carácter definitivo, sino transitorio, no percibirá la mensualidad del nuevo puesto en tanto que no cumpla las condiciones siguientes:

a) Que el nuevo puesto ocupado sea cubierto en la totalidad de su cometido.

b) Que el período de permanencia en el nuevo puesto sea superior a diez días en el curso de un mes natural.

Cuando en el traslado de un productor a un puesto de trabajo de grado superior, el nivel del nuevo puesto no sea el inmediato que corresponde al que vería desempeñando, el paso a la nueva situación se hará de modo gradual, permaneciendo un período no inferior a tres meses ni superior a seis, en cada uno de los grados que medien entre el de procedencia y el del nuevo puesto asignado. Si al producirse el traslado definitivo se diera la circunstancia de que el productor viniese desempeñando el nuevo puesto con anterioridad y con carácter provisional, se le computaría el tiempo ya trabajado a efectos de la elevación gradual recogida en el párrafo anterior.

2.º Si el puesto a que se le traslada con carácter definitivo es de grado inferior que el actual, el paso a la nueva situación se hará también de modo gradual, permaneciendo un período no inferior a tres meses ni superior a seis, en cada uno de los grados que medien entre el de procedencia y el del nuevo puesto asignado.

No obstante, todo traslado definitivo que implique una reducción del nivel retributivo debe cumplir las condiciones siguientes:

a) Que al desaparecer el puesto de trabajo y ofrecer al productor que lo ocupe otro de igual grado, éste renuncie al mismo.

b) En caso de incapacidad justificada.

c) A petición propia o renuncia al puesto que un productor ocupa.

3.º En aquellos casos en que un trabajador, por disfrutar anteriormente condiciones más ventajosas que las que corresponden al nivel de su puesto de trabajo, hubiera sido asimilado a un nivel superior, a título de *garantía personal*, se

le concederá mientras desempeñe funciones de inferior valoración, los derechos económicos del nivel al que fuese asimilado. Disfrutarán igualmente de este derecho aquellos productores que por necesidades de organización pudieran ser trasladados a puestos de inferior nivel sin cumplir las condiciones que se estable-

cen en el apartado 2.º de este mismo artículo.

Art. 19. Durante la vigencia de este Convenio, y con sujeción a las normas que se fijan en este artículo y en los siguientes, el personal incluido en su ámbito de aplicación percibirá las siguientes retribuciones:

TABLAS DE SALARIOS ANUALES

Categorías	Nivel	Base	Plus de Convenio	Suma	Plus de Valoración	Plus de Actividad	Total a rendimiento normal
<b>EMPLEADOS Y TECNICOS NO TITULADOS</b>							
Contramaestre	1				4.452		84.180
	2	35.280	40.236	75.516	10.570	4.212	90.298
	3				17.780		97.508
Encargado	1				4.060		68.290
	2				11.298		75.528
	3	35.280	25.830	61.110	14.952	3.120	79.182
	4				19.950		84.180
Capataz	1				3.948		65.420
	2	35.280	23.240	58.520	6.818	2.952	68.290
	3				14.056		75.528
Auxiliar laboratorio	1				1.890		58.420
	2				3.500		60.030
	3				5.670		62.200
	4	35.280	18.550	53.830	8.890	2.700	65.420
	5				11.760		68.290
	6				18.998		75.528
	7				22.652		79.182
Oficial 1.ª administrativo	1				7.910		79.182
	2				12.908		84.180
	3	35.280	32.452	67.732	19.026	3.540	90.298
	4				26.236		97.508
Oficial 2.ª administrativo	1				3.164		65.420
	2	35.280	23.940	59.220	6.034	3.036	68.290
	3				13.272		75.528
Auxiliar { Administrativo de Organización de Oficina Técnica	1				1.890		58.420
	2				3.500		60.030
	3	35.280	18.550	53.830	5.670	2.700	62.200
	4				8.890		65.420
Técnico Organización de 2.ª	1				5.950		68.290
	2				13.188		75.528
	3	35.280	23.940	59.220	16.842	3.120	79.182
	4				21.840		84.180
Delineante	1				2.310		79.182
	2	35.280	37.800	73.080	7.308	3.792	84.180
	3				13.426		90.298
Calcador	1				5.950		68.290
	2	35.280	23.940	59.220	13.188	3.120	75.528
	3				16.482		79.182
Delineante proyectista	1				6.384		90.298
	2	37.982	41.720	79.702	13.594	4.212	97.508
<b>SUBALTERNOS</b>							
Almacenero	1				2.772		61.760
	2				5.712		64.700
	3	35.280	21.000	56.280	8.610	2.708	67.598
	4				14.560		73.548
Conserje	1				14.560		73.548
	2	35.280	21.000	56.280	18.508	2.708	77.496
	3				21.728		80.716
Listero	1				3.578		58.078
	2	35.280	16.800	52.080	5.236	2.400	59.716
	3				7.280		61.760
Guarda Jurado	1				3.752		59.716
	2	35.280	18.200	53.480	5.796	2.484	61.760
	3				7.736		64.700
Guarda ordinario	1				3.578		58.078
	2	35.280	16.800	52.080	5.236	2.400	59.716
	3				7.280		61.760
Portero	1				3.578		58.078
	2	35.280	16.800	52.080	5.236	2.400	59.716
	3				7.280		61.760
<b>OBREROS</b>							
Oficial de 1.ª	1				2.550		63.511
	2				5.253		66.214
	3	35.700	22.525	58.225	8.287	2.736	69.248
	4				11.475		72.436
Oficial de 2.ª	1				2.550		59.807
	2				4.037		61.294
	3	35.700	19.125	54.825	6.254	2.432	63.511
	4				8.957		66.214
Oficial de 3.ª	1				2.550		58.380
	2				3.977		59.807
	3	35.700	17.850	53.550	5.464	2.280	61.294
	4				7.681		63.511

Categorías	Nivel				Plus de Valoración	Plus de Actividad	Total a rendimiento normal
		Base	Plus de Convenio	Suma			
Ayudante especialista	1				2.550		57.105
	2				3.825		58.380
	3	35.700	16.575	52.275	5.252	2.280	59.807
	4				6.739		61.294
	5				8.956		63.511
Peón ayudante	1				2.327		55.728
	2				3.704		57.105
	3	35.700	15.725	51.425	4.979	1.976	58.380
	4				6.406		59.807
Peón ordinario	1				1.415		54.391
	2	35.700	15.300	51.000	2.752	1.976	55.728
	3				4.129		57.105
<b>OBRERAS</b>							
Encargada	1				1.700		52.886
	2	35.700	12.750	48.450	6.800	2.736	57.986
	3				10.625		61.811
Oficiala de 1. <sup>a</sup>	1				850		46.328
	2				2.550		48.028
	3	35.700	7.650	43.350	4.888	2.128	50.366
	4				7.408		52.886
Oficiala de 2. <sup>a</sup>	1				850		44.476
	2				2.702		46.328
	3	35.700	5.950	41.650	4.402	1.976	48.028
	4				6.740		50.366

Categorías	Base	Plus de Convenio	Total
<b>ASPIRANTES Y BOTONES</b>			
De 14 y 15 años ... ..	14.700	5.600	20.300
De 16 y 17 años ... ..	23.520	5.950	29.470
De 18 y 19 años ... ..	35.280	6.300	41.580
<b>PINCHES</b>			
De 14 y 15 años ... ..	14.875	5.100	19.975
De 16 y 17 años ... ..	23.800	5.525	29.325
De 18 y 19 años ... ..	35.700	5.950	41.650
<b>APRENDICES</b>			
Primer año ... ..	14.875	5.100	19.975
Segundo año ... ..	14.875	8.500	23.275
Tercer año ... ..	23.800	6.375	30.175
Cuarto año ... ..	23.800	12.750	36.550
<b>APRENDIZAS</b>			
Primer año ... ..	14.875	5.100	19.975
Segundo año ... ..	14.875	8.500	23.375

Art. 20. Las retribuciones fijadas en el anterior artículo están ligadas a la productividad; en este sentido y respetando la retribución base reglamentaria correspondiente a cada categoría profesional, la percepción de las cantidades consignadas como Plus de Convenio, Plus de Valoración de puesto y Plus de Actividad, estará sujeta a las siguientes normas:

1.º El Plus de Convenio y Plus de Valoración se percibirá por días naturales.  
2.º El Plus de Actividad se devengará exclusivamente por días trabajados, siempre que el cómputo mensual que alcance el trabajador durante los días efectivamente trabajados, corresponda a actividad por rendimiento normal, determinados éstos por procedimientos técnicos, ya sea cronometraje (estimación directa del sistema BEDAUX) o estimación indirecta.

Se entenderá por actividad o rendimiento normal, en los casos de estimación directa, el rendimiento equivalente a 60 puntos BEDAUX.

En todos aquellos puestos en los que no haya sido establecida la correspondiente tabla de rendimientos y hasta que se efectúe su implantación, la actividad alcanzada por cada trabajador se estimará por un sistema de calificación por el mérito en que se valorará el comportamiento del interesado durante el mes que corresponda, en relación con los siguientes factores:

- Cantidad de trabajo.
- Calidad de trabajo.
- Comportamiento y carácter.
- Voluntad de trabajo.

Realizada la valoración por el Jefe de la Sección respectiva, será objeto de revisión por la Dirección de la Empresa, o persona en quien delegue, la que en caso de duda podrá solicitar los informes complementarios que considere precisos. Si en la valoración resultase la calificación inferior a la estimada como normal, el tra-

bajador perderá el derecho a percibir durante dicho mes el Plus de Actividad.

3.º Si durante tres meses consecutivos o cinco alternos, por cada período de doce, un trabajador no alcanzase el rendimiento o calificación normal, perderá el derecho al percibo del Plus de Valoración desde el tercer mes, en el caso de meses consecutivos, o desde el quinto en el caso de meses alternos, hasta que alcance nuevamente el rendimiento o calificación normal. Sin perjuicio de ello, la Empresa podrá adoptar las medidas disciplinarias a que la Ley le autorice, cuando ello resulte procedente.

Art. 21. Los aumentos por años de servicio y el Plus de nocturnidad se calcularán sobre las retribuciones base de la columna primera de las tablas de salarios.

Art. 22. Los domingos y festivos se abonarán sumando las retribuciones base, los aumentos por años de servicio y los pluses de Convenio y Valoración.

Art. 23. En los casos de bajas por enfermedad, permisos particulares, incluidos los motivados por acompañamiento de familiares enfermos, se abonarán sumando las retribuciones base, los aumentos por años de servicio y el Plus de Convenio.

Lo establecido en el párrafo anterior, en los casos de permisos particulares será de aplicación solamente en la parte de jornada por la que se concedan los mismos.

Art. 24. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, se abonarán sumando las retribuciones base, los aumentos por años de servicio y los importes de los pluses de Convenio y Valoración.

Art. 25. El período de vacaciones se abonará sumando el importe de las retribuciones base, los aumentos por años de servicio, los pluses de Convenio y Valoración y el promedio obtenido durante los

meses anteriores a su disfrute, como Plus de Actividad.

Art. 26. El mismo criterio de retribución recogido en el artículo anterior será de aplicación en los casos siguientes:

- a) Situaciones de baja por incapacidad laboral transitoria derivada de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.
- b) Permisos oficiales retribuidos.
- c) Permisos para exámenes.

Art. 27. Las cantidades que la Empresa dejase de abonar en aplicación de las normas establecidas para el devengo del Plus de Actividad, así como las que igualmente dejase de abonar por bajas de enfermedad, a partir del quinto día, y permisos por acompañamiento de familiares directos enfermos, se ingresarán en el Fondo de Atenciones Sociales a que se refiere el capítulo XII de este Convenio.

Art. 28. El valor de la hora extraordinaria se calculará añadiendo a los conceptos retributivos legales (salarios base y aumentos por antigüedad) los pluses de Convenio, Valoración y Actividad y, en su caso, los pluses regulados en los siguientes artículos. Sobre el cómputo total se incrementarán los recargos legales del 25 por 100 para las dos primeras horas y del 40 por 100 para las siguientes o las que se realicen en domingos y días festivos.

Las mujeres percibirán, en todo caso, un recargo del 50 por 100 en las horas extraordinarias que realicen.

#### VIII.—RETRIBUCIONES ESPECIALES

Art. 29. Con sujeción a lo establecido en el artículo 48 de la Reglamentación de Industrias Químicas, percibirá un Plus equivalente al 20 por 100 de la retribución base (columna primera de las tablas de retribución), el personal que realice su trabajo en turno de diez de la noche a seis de la mañana.

Art. 30. Se establecen los pluses especiales a percibir por el personal incluido en el régimen de turnos de trabajo. Estos pluses serán los siguientes:

- Cuatro pesetas por jornada completa, cuando la actividad propia de la Sección permita la interrupción durante los domingos y festivos.
- Ocho pesetas por jornada completa, cuando el carácter continuo de la actividad propio de la Sección no permita su interrupción durante los domingos y festivos, y consiguientemente, el personal disfrute de descansos intersemanales.

Art. 31. Estas retribuciones complementarias por trabajos nocturnos o en régimen de turnicidad, no son ni serán tenidas en cuenta en la valoración de puestos de trabajo.

#### IX.—JORNADA

Art. 32. La jornada normal de trabajo, con las excepciones que más adelante se señalan, será durante todo el año de cuarenta y seis horas semanales.

Corresponde a la Empresa fijar la distribución de tal jornada dentro de los límites legales y sin otra condición que la de reducir las actividades durante la tarde de los sábados a las mínimas necesarias para mantener el funcionamiento de las instalaciones y la prevención de reparación de averías.

El contenido de los dos párrafos anteriores no será de aplicación:

a) Al personal que trabaje sujeto a un sistema de turnos cuya jornada será de cuarenta y ocho horas semanales y ocho diarias.

b) Al personal que por la naturaleza de su actividad (quedando aquí especialmente comprendidas las enumeradas en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 48 de la Reglamentación), queda excluido o exceptuado de la aplicación de las normas generales sobre duración de la jornada de trabajo.

Art. 33. La jornada normal de trabajo del personal encuadrado en los servicios auxiliares de fábrica, podrá ser sustituida por la de alguno de los turnos ya autorizados en secciones de fabricación, cuando las necesidades de la misma lo exijan, siempre que, la notificación se haga con un plazo de antelación de veinticuatro horas como mínimo. Este cambio de jornada se mantendrá durante el tiempo que subsistan las circunstancias que lo motiven.

Art. 34. Se mantendrán, a título de *garantía personal*, las situaciones individuales más favorables en materia de duración de la jornada de trabajo.

Art. 35. Será obligatorio el trabajo en horas extraordinarias:

a) Cuando se produzcan circunstancias imprevistas o inaplazables.  
b) Para remediar o evitar posibles perjuicios graves.

c) En los casos de puestos de trabajo a turno, cuando el trabajador no pueda cesar al final de su turno por incomparencia del que hubiere de relevarle.

#### X.—VACACIONES Y PAGAS EXTRAORDINARIAS

Art. 36. Todo el personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a disfrutar de un período anual de vacaciones, distribuido de acuerdo con los períodos fijados en la Reglamentación de Trabajo.

A partir de 1968, el personal obrero y subalterno disfrutará, además, un día más de vacaciones por cada año de servicio, a partir del sexto y hasta completar un período máximo de vacaciones de veinte días naturales por año.

Art. 37. El importe de las pagas extraordinarias, con motivo de las festividades de 18 de Julio y Navidad, será para todo el personal el equivalente a treinta días de sueldo o jornal, calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.

#### XI.—VIA DE RECLAMACIONES

Art. 38. Los trabajadores, para hacer uso del derecho de elevar sus quejas o reclamaciones, deberán utilizar en todo caso la vía jerárquica.

Art. 39. Toda reclamación deberá ser formulada ante el mando inmediato por escrito. Si éste no resuelve la queja o reclamación en el plazo de cinco días hábiles, el interesado o, en su nombre, los representantes sindicales (enlaces y Jurado), podrá dirigirse a la Dirección verbalmente o por escrito, a través del Jefe de personal del centro de trabajo a que pertenece.

Art. 40. La Dirección contestará a la reclamación en un plazo no superior a quince días, y de no hacerlo así, se entiende que accede a la reclamación.

Sin embargo, si estimase necesario un nuevo plazo, lo comunicará por escrito al interesado, dentro de los quince días fijados y manifestará la duración del mismo. A partir de este momento, o en los casos en que la resolución de la Dirección fuese desfavorable, el interesado podrá recurrir ante las autoridades laborales competentes.

Los plazos para este recurso empezarán a contarse desde la fecha del escrito de la Dirección, comunicando la prórroga o denegando la reclamación.

Art. 41. La tramitación de cualquier queja o reclamación, no podrá perjudicar la marcha del trabajo, que deberá conti-

nuar hasta la resolución de la reclamación en la forma y ritmo normal.

Art. 42. Si la reclamación o queja fuese admitida, sus efectos tendrán carácter retroactivo a la fecha en que se formuló aquélla.

#### XII.—ATENCIÓNES SOCIALES

Art. 43. Con el fin de atender los distintos conceptos de carácter social (ayuda por enfermedad, medicamentos, becas para estudios y regalos de Navidad, Reyes, etc.), se asignará anualmente una cantidad a un fondo que será administrado por el Jurado de Empresa con la conformidad de la Dirección.

Esta cantidad quedará incrementada por las que procedan de los conceptos incluidos en el artículo 27.

Art. 44. Queda constituido asimismo, con el importe de 1.600.000 pesetas, un fondo que se destinará a distribuir entre el personal con familiares a sus expensas.

Este fondo se distribuirá de acuerdo con el número de puntos por ayuda familiar que venía rigiendo con carácter oficial hasta 1 de enero del año actual.

El cálculo de la distribución de este fondo será también de la competencia del Jurado de Empresa.

#### XIII.—PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 45. Sin perjuicio de los premios que puedan concederse por la Dirección para retribuir servicios extraordinarios, se establecen para premiar la puntualidad y asistencia al trabajo, 15 premios de 250 pesetas y cinco premios anuales de 5.000 pesetas.

Tendrán derecho a la percepción de este premio de puntualidad y asistencia al trabajo, los trabajadores que estando sujeta a control su hora de entrada y salida al trabajo, no hayan tenido ninguna falta de puntualidad y asistencia en el transcurso de cada mes natural. A estos efectos no se considerará como falta de asistencia los motivados por cumplimiento inexcusable de carácter público y los que, no excediendo de una jornada, sean motivados por causa de muerte de familiares o de dos jornadas por alumbramiento de esposa.

En caso de que el número de candidatos a este premio de asistencia fuese superior al número máximo establecido, corresponderá al Jurado de Empresa determinar los factores a considerar para la adjudicación de los mismos.

Art. 46. Las faltas de disciplina en que puedan incurrir los productores de la Empresa se clasificarán en leves, graves y muy graves, y, en consecuencia, serán sancionados con lo que establece la Reglamentación de Industrias Químicas, las disposiciones legales vigentes y el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Art. 47. Las faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, serán sancionadas con los porcentajes que a continuación se indican, calculados sobre el Plus de Convenio:

a) Inferiores a quince minutos:

De uno a tres retrasos en el período de un mes, 5 por 100 sobre el Plus de Convenio diario para cada retraso (falta leve).

De cuatro a seis retrasos, 10 por 100 sobre el Plus de Convenio diario para cada retraso (falta leve).

De siete a 10 retrasos, 25 por 100 sobre el Plus de Convenio diario para cada retraso (falta grave).

Más de 10 retrasos serán considerados como falta muy grave y sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

b) Superiores a quince minutos:

Cada retraso superior a quince minutos, se considerará equivalente a tres retrasos inferiores a este período de tiempo.

#### XIV.—CLAUSULA ESPECIAL

Art. 48. La aplicación de los términos del presente Convenio, no supondrá repercusión en los precios de venta de los productos fabricados.

(G. C.—7.873) (O.—71.939)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### CANAL DE ISABEL II

Dando cumplimiento al artículo 3.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo ("B. O." núm. 125), se hace público que la Empresa "Justo Liceranzu y Cia., S. L.", domiciliada en Madrid, en calle del General Primo de Rivera, núm. 7, ha terminado las obras comprendidas en los "Proyectos números 6.656, 5.942, 6.083, 6.663, 6.711, 6.528, 6.693, 6.640, 6.153, 6.715, 6.677, 6.698, 6.649, 6.586, 6.704 y 6.721 de adquisición e instalación de tubería de hierro fundido por calle Sin Nombre, para abastecimiento de agua a final de la avenida de Juan de Herrera (Ciudad Universitaria) y otras"; que dichas obras están situadas en el casco urbano de Madrid, que han sido liquidadas y que antes de proceder a la devolución de la fianza se anuncia para que todos los que tengan créditos contra el contratista por jornales, materiales o por indemnización de accidentes de trabajo, o por otros conceptos referentes a la obra, pueden formular reclamación ante la Delegación del Gobierno del Canal de Isabel II, en el plazo de treinta (30) días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 18 de diciembre de 1967. — El Delegado, P. A., el Vicepresidente (Firmado).

(G. C.—7.969) (O.—71.992)

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### CANAL DE ISABEL II

Dando cumplimiento al artículo 3.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo ("B. O." núm. 125), se hace público que la Empresa "Wat, S. A.", domiciliada en Madrid, en calle de Alcocer, núm. 41, ha terminado las obras comprendidas en el "Proyecto núm. 6.521 de retranqueo de la arteria de Ø 500 mm. en la zona de los nuevos garajes e instalación de la serie de bocas de riego"; que dichas obras están situadas en el casco urbano de Madrid, que han sido liquidadas y que antes de proceder a la devolución de la fianza se anuncia para que todos los que tengan créditos contra el contratista por jornales, materiales o por indemnización de accidentes de trabajo, o por otros conceptos referentes a la obra, pueden formular reclamación ante la Delegación del Gobierno del Canal de Isabel II, en el plazo de treinta (30) días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 18 de diciembre de 1967. — El Delegado, P. A., el Vicepresidente (Firmado).

(G. C.—7.970) (O.—71.993)

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### CANAL DE ISABEL II

Dando cumplimiento al artículo 3.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo ("B. O." núm. 125), se hace público que la Empresa "Justo Liceranzu y Cia., S. L.", domiciliada en Madrid, en calle del General Primo de Rivera, núm. 7, ha terminado las obras comprendidas en el "Proyecto número 5.788 de adquisición e instalación de tubería de hierro fundido de Ø 350 y 200 milímetros para la finca sita en avenida del Mediterráneo, s/n, por el paseo del Doctor Esquermo y glorieta Condé de Casal"; que dichas obras están situadas en el casco urbano de Madrid, que han sido liquidadas y que antes de proceder a la devolución de la fianza se anuncia para que todos los que tengan créditos contra el contratista por jornales, materiales o por indemnización de accidentes de trabajo, o por otros conceptos referentes a la obra, pueden formular reclamación ante la Delegación del Gobierno del Canal de Isabel II, en el plazo de treinta (30) días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 16 de diciembre de 1967. — El Delegado, P. A., el Vicepresidente (Firmado).

(G. C.—7.971) (O.—71.994)

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### CANAL DE ISABEL II

Dando cumplimiento al artículo 3.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo ("B. O." núm. 125), se hace público que "Hidro-Construcciones, S. A.", domiciliado en Madrid, calle de Josefa Valcárcel, núm. 5, ha terminado las obras del "Proyecto número 6.800 de conducción de agua por la carretera de Carabanchel a Pozuelo"; que dichas obras están situadas en el casco urbano de Madrid, han sido liquidadas y antes de proceder a la devolución de la fianza se anuncia para que todos los que tengan créditos contra el contratista por jornales, materiales o por indemnización de accidentes de trabajo, o por otros conceptos referentes a la obra, pueden formular reclamación ante la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II, en el plazo de treinta (30) días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 16 de diciembre de 1967. — El Delegado, P. A., el Vicepresidente (Firmado).

(G. C.—7.978) (O.—72.001)

#### Ferrocarriles de Vía Estrecha, FEVE

RESOLUCION de la Dirección de Ferrocarriles de Vía Estrecha, FEVE, por la que se anuncia subasta para el levante y enajenación de la vía e instalaciones fijas del ferrocarril de Tortosa a La Cava.

Hasta las trece horas del día 29 de enero de 1968, se admitirán en la Dirección de los Ferrocarriles de Vía Estrecha, FEVE (Ministerio de Obras Públicas), avenida del Generalísimo, Nuevos Ministerios, Madrid, las proposiciones para esta subasta.

La fianza provisional que habrá de constituirse para tomar parte en la licitación es de 75.350 pesetas (setenta y cinco mil trescientas cincuenta pesetas).

Presupuesto: 3.767.500 pesetas.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en la Dirección de FEVE el día 30 de enero de 1968, a las doce horas.

El pliego de bases con el precio tipo fijado y modelo de proposición, estará de manifiesto, durante el período de admisión de proposiciones, todos los días hábiles, desde las diez a las trece horas, en la citada Dirección de FEVE y en las Oficinas del ferrocarril de Tortosa a la Cava, en Tortosa.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se incluye en el pliego de bases y deberán ir acompañadas de los documentos exigidos en el mismo, en la forma que éste establece.

Madrid, 21 de diciembre de 1967. — El Director, M. Lanzón.

(G. C.—8.126) (O.—72.133)

#### Ferrocarriles de Vía Estrecha, FEVE

RESOLUCION de la Dirección de Ferrocarriles de Vía Estrecha, FEVE, por la que se anuncia subasta para el levante y enajenación de la vía e instalaciones fijas del ramal de Santa María a Felanitx, de los Ferrocarriles de Mallorca.

Hasta las trece horas del día 29 de enero de 1968, se admitirán en la Dirección de los Ferrocarriles de Vía Estrecha, FEVE (Ministerio de Obras Públicas), avenida del Generalísimo, Nuevos Ministerios, Madrid, las proposiciones para esta subasta.

La fianza provisional que habrá de constituirse para tomar parte en la licitación es de 96.440 pesetas (noventa y seis mil cuatrocientas cuarenta pesetas).

Presupuesto: 4.822.000 pesetas.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en la Dirección de FEVE el día 30 de enero de 1968, a las doce horas.

El pliego de bases con el precio tipo fijado y modelo de proposición, estará de manifiesto, durante el período de admisión de proposiciones, todos los días hábiles, desde las diez a las trece horas, en la citada Dirección de FEVE y en las Oficinas de los Ferrocarriles de Mallorca, en Palma de Mallorca, plaza de España, sin número.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se incluye en el pliego de bases y deberán ir acompañadas de los documentos exigidos en el mismo, en la forma que éste establece.

Madrid, 21 de diciembre de 1967. — El Director, M. Lanzón.

(G. C.—8.127) (O.—72.134)

#### Ferrocarriles de Vía Estrecha, FEVE

RESOLUCION de la Dirección de los Ferrocarriles de Vía Estrecha, FEVE, por la que se anuncia subasta para el desguace y enajenación del material de tracción y móvil del ferrocarril Vasco-Navarro.

Hasta las trece horas del día 29 de enero de 1968, se admitirán en la Dirección de los Ferrocarriles de Vía Estrecha, FEVE (Ministerio de Obras Públicas), avenida del Generalísimo, Nuevos Ministerios, Madrid, las proposiciones para esta subasta.

La fianza provisional que habrá de constituirse para tomar parte en la licitación es de 27.100 pesetas (veintisiete mil cien pesetas).

Presupuesto: 1.355.250 pesetas.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en la Dirección de FEVE el día 30 de enero de 1968, a las doce horas.

El pliego de bases con el precio tipo fijado y modelo de proposición, estará de manifiesto, durante el período de admisión de proposiciones, todos los días hábiles, desde las diez a las trece horas, en la citada Dirección de FEVE y en las Oficinas del Ferrocarril Vasco-Navarro en Vitoria, calle de los Herrán, número 4.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se incluye en el pliego de bases y deberán ir acompañadas de los documentos exigidos en el mismo, en la forma que éste establece.

Madrid, 22 de diciembre de 1967. — El Director, M. Lanzón.

(G. C.—8.128) (O.—72.135)

#### Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid

##### EDICTO

En los autos que en esta Magistratura de Trabajo número 2 de las de Madrid, se siguen al número 725-730 de 1967, a instancia de Cristóbal Santos Iglesias y otros, contra la empresa "Gabilán" (doña Josefa Martínez Gabilán del Val), domiciliada esta última en Fernando el Santo, número 23, de Madrid, sobre salarios, actualmente en trámite de ejecución de sentencia, el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, por providencia de esta fecha, ha acordado sacar a pública subasta los bienes que a continuación se relacionan, que se hallan depositados en poder de don José Rivera Rey, calle de Matilde Gayo, número 2, y en el de Antonio Salvador, número 5, de Madrid, subasta que será primera y ha de tener lugar en el día 29 de enero de 1968, a las doce horas de su mañana, en la Sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle del General Martínez Campos, número 27, de esta capital.

##### Bienes que se subastan

Un tresillo de madera de caoba tapizado en seda color amarillo; una mesita redonda haciendo juego; tres sillones haciendo juego con el tresillo; una vitrina, igual; un espejo mural, de unos dos metros de alto; una lámpara de bronce de 10 brazos, de dos pisos; dos grabados, de 0,90 de ancho por 0,80 de alto, aproximadamente, representando las estaciones de Otoño e Invierno; un mosaico granadino con marco de madera, representando flores; dos cuadritos pequeños grabados, representando la Giralda y la Torre del Oro, de unos 0,30 metros, aproximadamente; una mesa de madera, de dibujos, barnizada en nogal; una librería sin puerta; dos librerías de persiana; dos sillones tapizados en terciopelo, de dibujo marrón y azul; una mesita redonda haciendo juego con el despacho; dos sillones de cuero y madera; un sillón haciendo juego con las sillas; dos banquetas pequeñas de madera y cuero haciendo juego; un cuadro representando la pradera de San Isidro, óleo, sin autor; otro cuadro auto-retrato de

Goya (copia); un cuadro figurando una puerta de la Alhambra de Granada, narcarado, en terciopelo rojo y espejo en el centro; una librería de tres cuerpos, de cristal emplomado, haciendo juego con la mesa y sillas; una mesa-escritorio tipo corriente, de tres cajones y uno central; una mesita de máquina con un cajoncito central; una máquina de escribir, marca "Royal", de carro grande; un buró de persiana con tres cajones laterales y uno central; una librería de persianas clasificadora; otra librería sin puertas; un armario de nogal con dos lunas exteriores; una mesa-camilla vestida; un silloncito tapizado de color amarillo; dos sillitas tapizadas igual; un mueble cubre-radiador; una lámpara de metal, color marrón, con cuatro globos de cristal; un armario de tres cuerpos con cajones en el central y dos lunas interiores en las puertas laterales; una cómoda con tres cajones para topa; un mueble cubre-radiador; dos sillones tapizados en gris verdoso; una silla de cuero corriente; una mesita redonda de madera corriente; una limpa de metal con cinco brazos y colgantes; dos cuadros grabados representando Verano y Primavera; un espejo de pared, redondo, de unos 0,80 centímetros; una mesa cuadrada, de madera de roble, con dos tableros supletorios para 12 cubiertos; seis sillas de madera de roble o cuero repujado; un aparador antiguo con dos cajones en el cuerpo de abajo y en el superior, también de madera de roble; un mueble cubre-radiador; una mesita para radio; una aparato de radio "Telefunken" con tres mandos y ondas larga, corriente y corta; una mesilla-camilla de madera, barnizada, con luna de cristal de unos 0,90 centímetros.—Un sillón tapizado de verde; una lámpara de bronce, de 10 brazos, de dos pisos, bronce y cristal; un espejo grande, con marco de madera de unos 0,90 centímetros.—Dos grabados de unos 0,90 centímetros, alemanes, representando al Papa León XIII; una mesita esmaltada en blanco de dos cajones; un armario espejo para útiles de aseo; una banqueta, también esmaltada en blanco; tres toalleros de cristal; otro de porcelana; un aparador corriente con dos cajones y piedra de mármol; dos armarios roperos de dos puertas cada uno, el primero con dos lunas exteriores; una mesa-camilla de madera de pino, vestida; una máquina de coser, "Singer"; cuatro sillas de cuero, corrientes; una nevera de hielo, marca "Invicta"; una lámpara de hierro forjado, estilo español, de una luz central; un armario de madera de dos puertas, corrientes; cuatro sillas de madera, corrientes; cuatro sillas de madera, corrientes; un aparador pequeño con piedra de mármol; un mueble-cama; una mesa grande de cocina con tapa de mármol, con un cajón central; dos sillas esmaltadas en blanco; un armario de tres cuerpos con puertas correderas, esmaltado en blanco; dos cuadros al óleo, copias de Murillo, representando la Sagrada Familia, de uno por 0,80 aproximadamente cada uno; otro cuadro representando a San Bruno, de unos dos metros de largo por uno de ancho; un arcón que sirve de asiento, para guardar ropas; dos globos de luces; una vajilla antigua checoslovaca de dos cubiertos, completa, a flores amarillas y negras; dos juegos de café, de plata; un juego de tres bandejas de plata; una mesa-escritorio de madera, tipo corriente, con siete cajones, tres laterales a cada lado y uno central; una vajilla antigua checoslovaca, de Bohemia, marca "Cecil", de 12 cubiertos, de flores, en amarillo y negro; dos piezas de un juego de café, consistente en una jarrita para leche y azucarero, de plata, con iniciales entrelazadas "MJ".

Todo ello valorado en 23.940 pesetas.

**Condiciones de la subasta**

- 1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente, en la mesa de esta Magistratura de Trabajo, el importe del 10 por 100 del avalúo.
- 2.ª No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del referido avalúo que servirá de tipo para la subasta.
- 3.ª La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana; los bienes se adjudicarán al mejor postor y podrá hacerse dicha adjudicación a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a 6 de diciembre de 1967.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—29.881)

**Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid**

**EDICTO**

El ilustrísimo señor don Rafael Martínez Emperador, Magistrado de Trabajo número cinco de Madrid y su provincia,

Hace saber: Que en expediente seguido ante esta Magistratura, bajo el número novecientos cuarenta y siete de mil novecientos sesenta y seis, a instancia de María Teresa Sánchez Gómez, contra "Creaciones Gómez", sobre cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados siguientes:

Un pantógrafo, marca "Prometa", con motor acoplado, tasado en veinte mil pesetas.

Un torno, marca "Codesa", de 1,50 metros entre puntos, con motor acoplado, con los accesorios correspondientes, tasado en treinta y cinco mil pesetas.

Lo que hace un total de cincuenta y cinco mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de audiencia de esta Magistratura, sita en General Martínez Campos, número veintisiete, el día quince de febrero próximo, a las doce horas; y se hace saber:

Que es segunda subasta.

Que el tipo de la misma será el de tasación, con rebaja del veinticinco por ciento.

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del indicado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio de tasación; y

Que los bienes embargados se encuentran en el domicilio de la demandada, calle de Alejandro Sánchez, número quince, en poder del depositario don Luis Gómez Marcos.

Madrid, diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—29.896)

**Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid**

**NOTIFICACION**

Don Ramón Villarino de Andrés Moreno, Licenciado en Derecho y Secretario de la Magistratura de Trabajo de esta capital número seis.

Certifico: Que en los autos que se siguen en esta Magistratura número seis, con el número mil cuatrocientos setenta y cinco de mil novecientos sesenta y siete, a instancia de Francisco Beneitez Martín, sobre despido, contra "Muebles Hidalgo", con fecha veintiocho de diciembre se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Vistos por el ilustrísimo señor don Valeriano Rodríguez Olleros, Magistrado del Trabajo número seis de las de esta capital y provincia, las precedentes actuaciones, seguidas a instancia: de una parte y como demandante, doña Francisca Beneitez Martín, asistida del Letrado don Félix Ayuso; y de otra parte, como demandada, "Muebles Hidalgo", sobre despido; y...

**Fallo**

Que estimando la demanda con la modalidad realizada en el acto del juicio por la actora, debo declarar y declaro resuelto el contrato existente entre doña Francisca Beneitez Martín y "Muebles Hidalgo", debiendo abonar a esta última la indemnización de cuatro mil ochocientas pesetas por dicha resolución.

Lo relacionado es cierto y concuerda con el original.

Y para que sirva de notificación a la Empresa "Muebles Hidalgo", mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a veintinue-

ve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado del Trabajo (Firmado).

(B.—68)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

Don Miguel Granados López, Magistrado-Juez de primera instancia número uno, Decano de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número noventa y cinco de mil novecientos sesenta y siete, se siguen autos al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don José Moreno Doz, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Rafael López Atalaya, casado con doña Bienvenida Albaladejo Herráiz, sobre reclamación de cantidad, habiéndose acordado en providencia de esta fecha sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días hábiles de antelación y precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca, doscientas ochenta mil pesetas, la siguiente finca, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, se señala el día seis de febrero próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

**Finca hipotecada**

Casa número treinta y siete de la calle del Soldado José María Rey, de Carabanchel Bajo, hoy Madrid. Ocupa una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados, equivalentes a tres mil noventa y un pies, también cuadrados. Compuesta de tres plantas que forman un cuadrilátero rectangular. Linda: al Sur, que es su facha, en línea de doce metros, con la calle del Soldado José María Rey; a la derecha, entrando, en línea de veinte metros; a la izquierda, en igual longitud, y al fondo, en línea de doce metros, con finca de que se segregó, propiedad de don Marcelo Usera.

**Condiciones**

**Primera**

Servirá de tipo para la subasta la referida cantidad de doscientas ochenta mil pesetas.

**Segunda**

Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la aludida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a tercero.

**Tercero**

Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad número nueve de esta capital, y a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Miguel Granados López.

(A.—49.459)

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número trescientos noventa y seis de mil

novecientos sesenta y seis, a instancia de don José Luis Escario y Ubarri, representado por el Procurador don Félix Gómez de Merodio, contra Jesús Alonso Guerrero, sobre reclamación de veintinueve mil doscientas cincuenta y una pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder de don Jesús Alonso Guerrero en la calle de Francisco Vivancos, doce, y que son los siguientes:

Un comedor, compuesto de mesa de madera para seis cubiertos, un aparador con tres cajones en el centro y uno a cada lado, con vitrina de dos puertas; una lámpara de madera de cinco luces. Valorado en tres mil pesetas.

Un aparato de radio, marca "Telefunken", valorado en seiscientos pesetas.

Una cocina de butano de dos fuegos, valorada en ochocientas pesetas

Una lavadora, marca "Hoover", eléctrica, valorada en mil pesetas.

Una estufa para gas butano, marca "Agin", valorada en mil pesetas.

Un armario ropero de tres cuerpos, valorado en cien pesetas.

Un frigorífico "Asreal" "Marconi", valorado en cuatro mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de once mil quinientas cincuenta pesetas en que fueron tasados los expresados bienes muebles, con la rebaja del veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Segismundo Martín Laborda.

(A.—49.446)

**JUZGADO NUMERO 3**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número tres de los de esta capital, en los autos de procedimiento de hipoteca naval que se sigue a nombre del "Crédito Social Pesquero", contra don Pedro Morón Blanco, se saca a la venta en pública y primera subasta, y término de veinte días, la siguiente embarcación, que se encuentra amarrada en el muelle Norte perteneciente a la Junta de Obras del Puerto de la ciudad de Huelva:

Embarcación denominada "Maruja Dolores", de las siguientes dimensiones: Esloro, 29 metros; manga, 7,50 metros; puntal, 3,40 metros. Tonelaje total R. B., ciento diez toneladas. Material del casco, madera. Lleva instalado un motor, marca "B. M. V-D. P. 6", de trescientos HP. nominal; revoluciones por minuto, cuatrocientas cincuenta, de seis cilindros. Diesel, número 79, construido, "Bergen-Noruega", al cual se extiende la hipoteca, así como a todos los pertrechos y artes de la nave.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve de febrero próximo a las doce y media de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de dos millones cuarenta y cinco mil pesetas que es el tipo fijado en la póliza de préstamo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que dicha embarcación sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia, Antonio Huerta y Alvarez de Lara. (A.—49.452)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

Don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación penden autos de juicio ejecutivo a instancia del "Banco de Crédito a la Construcción", que goza del beneficio de pobreza, contra don Plácido Romero Gómez, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, a pública subasta los bienes que luego se describirán, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintinueve de enero próximo, a las doce horas de su mañana, lo que se anuncia al público, haciéndose presente:

##### Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

##### Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, una vez rebajado el veinticinco por ciento, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

##### Bienes que se subastan

Una pala cargadora "Michigan", modelo 75, A, II, sobre neumáticos de 14.00-24 de diez lonas, equipada con motor "Diesel Leyland" de 113 CV., modelo 370 PP, con capacidad de cuchara de mil ciento cincuenta metros cúbicos, accionamiento hidráulico mediante convertidor de "Par Clark" y caja de cambio de selección automática con cuatro velocidades reversibles.—Tasada en novecientos veintidós mil quinientas pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Rafael Gimeno Gamarra. (A.—49.447)

#### JUZGADO NUMERO 16

##### EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo promovido por el "Banco de Madrid, S. A.", contra don Gonzalo de Juan Gordon, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los bienes muebles embargados al deudor, siguientes:

Un perchero, con espejo, en madera y barras de hierro. Tasado en seiscientas pesetas.

Un comedor, compuesto de: mesa de diez cubiertos, cuadrada, en madera, de cuatro patas; aparador de madera, cuadrado, con dos cajones y dos puertas; vitrina de dos cuerpos, de madera, con lunas exteriores, y seis sillas tapizadas en terciopelo. Tasado en cuatro mil pesetas.

Un tresillo, compuesto de sofá y dos sillones, tapizados en skay, dos mil pesetas.

Una alfombra rectangular de unos doce metros cuadrados, tres mil pesetas.

Un tresillo, compuesto de sofá y dos sillones, tapizado en tela, dos mil pesetas.

Una mesa-camilla de madera, de cuatro patas, setecientas pesetas.

Un televisor, marca "Philips", de 17 pulgadas, con mesita y estabilizador. Tasado en siete mil pesetas.

Una mesa de madera para escribir, doscientas pesetas.

Un aparato de radio, sin marca visible, cuatrocientas pesetas.

Un armario ropero de tres cuerpos, con luna exterior de 2,50 m. de largo, 0,70 de fondo y dos metros de alto. Tasado en mil seiscientas pesetas.

Dos mesillas de noche, trescientas pesetas.

Otro armario ropero, de dos cuerpos, sin lunas, de dos metros de largo, 0,50 de fondo y 1,80 m. de alto, mil pesetas.

Una mesilla de noche, ciento cincuenta pesetas.

Una mesa de plancha, trescientas pesetas.

Una mesa de cocina, tapa de mármol, cien pesetas.

Un frigorífico, marca "Kelvinator", de 170 litros de capacidad. Tasado en cuatro mil pesetas.

Una cocina de gas ciudad, dos fuegos y horno, mil pesetas.

Dos sillas de cocina, cien pesetas.

Total, veintiocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, segundo, se ha señalado el día treinta de enero próximo, a las doce horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

##### Primera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

##### Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

##### Tercera

Que los muebles que se subastan se encuentran depositados en el domicilio del deudor don Gonzalo de Juan Gordon, calle de Alonso Cano, número noventa y uno, tercero E.

Dado en Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—49.445)

#### JUZGADO NUMERO 16

##### EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo promovido por el "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", representado en concepto de pobre por el Procurador don Leopoldo Puig y Pérez de Inestrosa, por gozar de los beneficios de la defensa gratuita, contra don Miguel Salcedo Cobo y don Juan Castañaga Larrondo, en reclamación de un crédito de seiscientas sesenta y cuatro mil doscientas veintiocho pesetas con noventa y dos céntimos de principal; en cuyos autos, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de venta para la primera subasta, término de ocho días, el bien especialmente hipotecado y embargado en dicho procedimiento, siguiente:

Pala cargadora "Michigan", modelo 75 A. II, con accionamiento hidráulico, convertidos de torsión "Clark", tipo industrial, caja de cambio de selección automática, cuatro velocidades de marcha reversibles, equipada con motor "Cummins" de 99,5 CV, a 2.200 r. p. m., con cuchara de  $\frac{1}{2}$  yardas cúbicas (1.1150 l) de capacidad. Número de serie: M-2.010.373. Número de motor: 397.054.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, número uno, segundo, se ha señalado el día veinte de enero próximo, a las doce horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

##### Primera

Se tomará como tipo de esta primera subasta la cantidad de seiscientas noventa y un mil ochocientos setenta y cinco pesetas, rebajado el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de venta para la primera subasta, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a tercero.

##### Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Y que en la escritura de préstamo con garantía de hipoteca mobiliaria se considere la maquinaria depositada en "Gavera del Pilar", sita en el paraje de La Conejera, del término municipal de San Martín de la Vega.

Dado en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—49.449)

#### JUZGADO NUMERO 16

##### EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Banco de Crédito a la Construcción, representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, contra don José Dolset Montull, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el tipo de un millón ochenta y siete mil quinientas pesetas, en que ha sido tasada por las partes en la escritura base del procedimiento, la pala cargadora "Hanomag", modelo B-11, dotada con motor Diesel "Hanomag" de 122 HP (SAE), a 1.800 revoluciones por minuto, tipo D. 961, número 1.436.090, chasis número 3.010.070 equipada con una cuchara de 1.355 litros, 0,40 % I. T. E. y A. R. P., especialmente hipotecada y embargada en tales autos, habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, número uno, segundo, el día dieciséis de febrero próximo, a las doce horas, y estableciéndose como condiciones:

##### Primera

Que para tomar parte en la subasta, todos los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

##### Tercera

Que conforme a la escritura de préstamo con garantía de hipoteca mobiliaria, se considere la maquinaria depositada en Zaragoza, Fernando el Católico, diecinueve.

Dado en Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—49.450)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### JUZGADO NUMERO 21

##### EDICTO

A virtud de providencia del señor Juez municipal número veintiuno de los de esta capital, dictada en el proceso de cognición número ciento treinta y seis de mil novecientos sesenta y cinco, instado por el Letrado don Agustín Fuentes Hernández, a nombre de don Julio Sacristán Rivas, contra don Eugenio Mediano Flores,

sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

##### Providencia

Juez, señor Trujillo.—Juzgado municipal número veintiuno.—Madrid, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Por dada cuenta: Los dos anteriores escritos a los autos de su razón. Proveyendo al primer escrito, como se solicita, se declara embargado el piso séptimo izquierda de la casa número cincuenta y cuatro de la calle de Hilarión Eslava, de esta capital, como de la propiedad del demandado don Eugenio Mediano Flores. Y una vez firme este proveído, para la efectividad de tal embargo, librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad número cinco de los de esta capital, para que tome la anotación preventiva del embargo que ahora se decreta; en cuyos mandamientos se insertará la descripción de la finca, circunstancias de las partes, cantidad por la que ha de responder tal embargo y testimonio literal de este proveído, con expresión de su firmeza. Dichos mandamientos se entregarán para su curso al demandante. Proveyendo al otrosí: Como se solicita, notifíquese al demandado este proveído en el mismo piso sobre el que se decreta embargo.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—José María Trujillo y Espinosa. —Ante mí: José María Hernanz Cano. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a doña Micheline Desmartis Polette, esposa del demandado don Eugenio Mediano Flores, y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, José María Hernanz Cano.—Visto bueno: El Juez municipal accidental, José María Trujillo y Espinosa. (A.—49.462)

#### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

##### JUZGADO NUMERO 5

Por el presente se cita a Francisco Javier Sánchez Sánchez, nacido el día 11 de febrero de 1947, natural de Fresno Alhándiga (Salamanca), hijo de Olegario y de Angeles, camarero, el que dijo vivir en la calle de Alberto Alvarez Casero, núm. 5, piso primero A, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a la celebración del correspondiente juicio que se sigue contra el mismo sobre hurto y bajo el núm. 355 de 1967, debiendo el mismo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse. (B.—3.845)

##### JUZGADO NUMERO 6

Alonso Fernández (Luisa), hija de José y de Adelaida, domiciliada últimamente en la Ribera de Curtidores, núm. 8, tercero, número 3, comparecerá el día 13 de enero, a las diez horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, seguido contra Justo Rodrigo Sánchez, bajo el número 429/67. (B.—3.915)

Gallardo Cisneros (José), hijo de Benito y de Antonia, domiciliado últimamente en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 55, segundo derecha, comparecerá el día 13 de enero, a las diez horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 6, segundo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, seguido contra el mismo, bajo el número 441/67. (B.—3.916)

Almansa Palomares (Eduardo), hijo de Francisco y de Antonia, domiciliado últi-

mamente en Pico Veleta, núm. 12 (Puente de Vallecás), comparecerá el día 13 de enero, a las diez horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, seguido contra el mismo y otro, bajo el número 447/67.

(B.—3.917)

Hernández Meneses (Juan), en la persona de su representante legal, hijo de Demetrio y de Vicenta, domiciliado últimamente en la calle de Raimundo Fernández Villaverde, núm. 15, bajo, comparecerá el día 13 de enero, a las diez horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 6, segundo, a celebrar juicio de faltas por lesiones por imprudencia, seguido contra Fernando González Rodríguez, bajo el número 398/67.

(B.—3.918)

**JUZGADO NUMERO 7**

Martín Sánchez (María del Carmen), hija de Eduardo y Paulina, con domicilio últimamente en Ardemáns, 6, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, situado en la calle del Amor de Dios, núm. 1, tercero, a celebrar juicio de faltas, señalado con el núm. 591 de 1967, por lesiones por agresión, contra la misma y José Malpica Cuartero, el día 25 de enero de 1968 y hora de las doce y diez.

(B.—3.919)

Malpica Cuartero (José), hijo de Pedro y de María, con domicilio últimamente en la Colonia de Valdezarza, bloque 31, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, situado en la calle del Amor de Dios, núm. 1, tercero, a celebrar juicio de faltas, señalado con el núm. 591 de 1967, por lesiones por agresión, contra el mismo y María del Carmen Martín, el día 25 de enero de 1967 y hora de las doce y diez.

(B.—3.920)

Juicio de faltas núm. 649 de 1967. — Martín Abel (José), cuyo último domicilio se ignora, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, situado en la calle del Amor de Dios, núm. 1, tercero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 649 de 1967, por estafa, y contra el mismo, el día 25 de enero de 1968 y hora de las doce.

(B.—3.852)

**JUZGADO NUMERO 8**

En el juicio de faltas seguido por estafa, con el núm. 554 de 1967, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, el día 19 de enero y hora de las once y quince, a cuyo acto se cita como denunciado a Gregorio Peña Peña, nacido en Caleruega (Burgos), el día 9 de mayo de 1941, hijo de Ladislao y de Fausta, domiciliado últimamente en la avenida de Menéndez Pelayo, núm. 137, segundo, letra B, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—7.756)

(B.—3.924)

**JUZGADO NUMERO 10**

Juicio verbal de faltas núm. 607 de 1967, por escándalo. — Ingrid Oggerin Rodríguez y Francisco Palacios Bravo, domiciliados últimamente en Altamirano, núm. 18, segundo B, comparecerán el día 18 de enero, a las once cuarenta y cinco horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—3.925)

Juicio verbal de faltas núm. 503 de 1967, por apropiación indebida. — Fernando Fernández Pérez, domiciliado últimamente en Antonio Arias, núm. 15, piso bajo D, comparecerá el día 18 de enero, a las once treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—3.926)

**JUZGADO NUMERO 11**

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 294 del año en curso, seguido sobre lesiones por accidente de circulación, contra Hans Hellmut Breithaupt, nacido en

Kassel (Alemania), el día 20 de abril de 1942, hijo de Friedrich y de Marga, soltero, economista, que vivió en esta capital, calle de Blasco de Garay, núm. 86, segundo, cuyo domicilio actual en territorio nacional se ignora, por la presente se cita al mismo a fin de que el día 19 de enero, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del juicio aludido.

(G. C.—7.652)

(B.—3.895)

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 362 del año en curso, sobre estafa, contra Isabel Sastre González, nacida en Salamanca, el día 19 de febrero de 1928, hija de Rosario y de Gonzalo, soltera, que tuvo su último domicilio conocido en esta capital, en la "Pensión Josefina", sita en la avenida de José Antonio, de donde se ausentó sin dejar señas, por la presente se cita a la misma, a fin de que el día 19 de enero, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del aludido juicio.

(G. C.—7.623)

(B.—3.856)

**JUZGADO NUMERO 12**

Juicio núm. 268 de 1967. — José Murillo Juez, de veinticinco años, soltero, hijo de Antonio y de Mercedes, y domiciliado últimamente en Fuencarral, núm. 41, de esta capital, comparecerá ante este Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, el día 23 de enero, a las once de su mañana, a celebrar juicio verbal de faltas seguido contra el mismo por hurto, debiendo verificarlo acompañado de las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.811)

A las personas que a continuación se expresa, he acordado citarlas para que comparezcan ante este Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, el día 23 de enero, a las diez cuarenta de su mañana, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo acompañados de las pruebas de que intenten valerse:

Juicio núm. 523/67. — Josefina Sánchez Barbudo, de cuarenta y tres años, hija de Ramón y de Josefa, casada, natural de Argentina, nacionalizada española y domiciliada últimamente en esta capital, calle de Eugenio Salazar, núm. 58, como lesionada.

Juicio núm. 519/67. — Francisco Cabra Burriel, hijo de Pedro y de Juliana, casado, natural de Benamira (Soria) y domiciliado últimamente en esta capital, calle de Nicolás Godoy, núm. 23, como denunciado.

(B.—3.790)

Juicio núm. 358/67. — Mustafá Shikhane, de treinta años, soltero, industrial, hijo de Yasin y de Sultana, natural de Damasco y domiciliado últimamente en la calle de la Libertad, núm. 5, de esta capital, comparecerá ante este Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, el día 23 de enero, a las once de su mañana, a celebrar el juicio verbal de faltas seguido contra el mismo por lesiones, debiendo verificarlo acompañado de las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.791)

El Juez municipal accidental del número 12, don Manuel Martín y Martín Cruz, ha acordado, por providencia dictada en el juicio de faltas 450/67, citar de comparecencia ante este Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a José Tejada Torres, natural de Alcazarquivir (Marruecos), mayor de edad, soltero, taxista, hijo de Juan y de Carmen y domiciliado últimamente en esta capital, calle de Arriaga, núm. 69, el día 30 de enero, a las diez cincuenta de su mañana, a celebrar el juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones imprudencia.

(B.—3.928)

**JUZGADO NUMERO 18**

En el juicio de faltas seguido por hurto contra Francisco Orgaz Moreno, se ha acordado la celebración del oportuno juicio que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 26 de enero, a las diez quince horas del mismo, a cuyo acto se cita a

José Hurtado Bazán, domiciliado últimamente en la calle de Valencia, núm. 24, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—7.555)

(B.—3.817)

**JUZGADO NUMERO 20**

El señor don Mariano Sanchís y Jiménez de Rada, Juez municipal sustituto en funciones del núm. 20 de los de esta capital, en el juicio de faltas que en este Juzgado se sigue con el núm. 397 del presente año, contra Anselmo Romero Robledo, vecino de esta capital, sin domicilio conocido, por daños, ha acordado citar al denunciado referido que se encuentra en ignorado paradero, de comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, para el día 23 de enero y hora de las doce, al objeto de que como tal asista a la celebración del correspondiente juicio provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.820)

El señor don Mariano Sanchís y Jiménez de Rada, Juez municipal sustituto en funciones del núm. 20 de los de esta capital, en los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el núm. 427 del presente año, contra Eidi Lousi Raiff y Wallace W. Farnsworth, vecinos de esta capital, sin domicilios conocidos, por lesiones y daños, ha acordado se cite a los denunciados referidos de comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, para el día 23 de enero y hora de las doce, al objeto de que como tales asistan a la celebración del correspondiente juicio provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—3.821)

**JUZGADO NUMERO 22**

Por la presente, y en virtud de lo ordenado por el señor Juez municipal de este Juzgado, se cita al denunciado Arcadio Caballero Romero, nacido en Zalamea de la Serena (Badajoz), hijo de Manuel y de Guadalupe, pocero, que estuvo viviendo en esta capital, sin domicilio conocido, para que el día 16 de enero y hora de las diez de su mañana comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, número 17, bajo, a la celebración del juicio verbal de faltas núm. 553/67, que se sigue en su contra por escándalo y amenazas, asistido de las pruebas que tenga.

(G. C.—7.556)

(B.—3.822)

**JUZGADO NUMERO 23**

Por medio del presente se cita a María Paz Cantalejo Soguilla, soltera, cuyo domicilio se desconoce, al objeto de que el día 20 de enero y hora de las doce comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número 52, cuarto, al objeto de celebrar juicio de faltas, en el que es parte en concepto de denunciada, debiendo concurrir con las pruebas que tenga.

(B.—3.962)

**JUZGADO NUMERO 25**

Diego González Cabezas, mayor de edad y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 17 de enero y hora de las doce y quince, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas 1.611/67.

(B.—3.933)

María Rosa Torres Cáceres y Agustina Pallavera Sánchez, mayores de edad y cuyos actuales domicilios y paradero se desconocen, comparecerán en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 17 de enero y hora de las once y cuarenta y cinco, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles deberán comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el juicio de faltas.

(B.—3.937)

Antonio Gabriel Egea Salueña, mayor de edad y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 19 de enero y hora de las once cuarenta y cinco, a fin

de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas 1.063/67.

(B.—3.938)

Bernarda Jiménez Manzano, Antonio Jiménez Jiménez y Consuelo Hernández, mayores de edad y cuyos actuales domicilios y paradero se desconocen, comparecerán en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 24 de enero, a las once treinta horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles deberán comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el juicio de faltas núm. 1.277/67.

(B.—3.860)

Raimunda Muelas López, mayor de edad, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 17 de enero, a las once y quince horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas número 1.413/67.

(B.—3.795)

**JUZGADO NUMERO 26**

Juan Moraleta Contreras, cuyo paradero actual se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de audiencia del Juzgado municipal núm. 26 de Madrid, sito en la calle de Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 22 de enero y hora de las diez, al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 446/67, seguido contra el mismo y otros por lesiones y daños.

(G. C.—7.810)

(B.—3.963)

Juan Manuel Rodríguez Martínez, cuyo paradero actual se desconoce, deberá comparecer ante la Secretaría del Juzgado municipal núm. 26 de Madrid, sito en la calle de Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), dentro de los cinco días siguientes al de publicación de la presente, al objeto de hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas en juicio de faltas núm. 589/67, por malos tratos.

(G. C.—7.833)

(B.—3.971)

**MONTIJO (BADAJOZ)**

Don Mateo Alia Pazos, Juez comarcal de esta villa de Montijo (Badajoz).

Por el presente se cita a don Luis Argos del Río, de treinta y un años de edad, hijo de Francisco y de Amalia, que dijo ser vecino de Madrid, con domicilio en calle de Alvarez de Castro, núm. 17, y en la actualidad residiendo en Lisboa (Portugal), cuyo domicilio se ignora, lesionado en los autos de juicio de faltas que en este Juzgado se sigue con el núm. 69 del pasado año, en virtud de parte facultativo emitido en Badajoz, en donde fué asistido con fecha 30 del pasado mes de septiembre de erosiones producidas, según manifestado en ocasión de accidente de coche, hecho ocurrido en término de Lobón, pueblo perteneciente a esta demarcación Judicial, cuyas erosiones fueron de pronóstico leve, salvo complicación; para que en el término de diez días, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Badajoz y Madrid, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado comarcal (Antonio Maura, número 1), al objeto de recibirle declaración sobre los hechos ocurridos, el que deberá manifestar clara y terminantemente de la forma y circunstancias en que tales hechos ocurrieran, así como persona o personas responsables, en su caso, y si se encuentra o no totalmente curado de las lesiones que sufrió con motivo del accidente.

(G. C.—7.033)

(B.—3.133)

**AVISO**

"Muebles Costa", Carril del Conde, 47, por cese del negocio, desea que los proveedores que tengan cuentas pendientes pasen en el plazo de ocho días para cancelar cuentas entre ambos.

(A.—49.438)